

Te ayudamos con....

Riesgos climáticos



Preguntas más frecuentes

1	¿Qué son los riesgos climáticos?	3
2	¿Por qué identificar, valorar y reportar riesgos climáticos?	3
3	¿Por qué se está regulando dicho reporte?	3
4	¿Quién está regulando el reporte de riesgos climáticos?	3
5	¿Qué regulación está actualmente vigente en Europa?	4
6	¿Quién debe reportar sus riesgos climáticos?	4
7	¿Qué se debe reportar según la Ley 7/2021?	5
8	¿Va a ser preciso reportar sobre métricas financieras según la Ley 7/2021?	5
9	¿Sobre qué ejercicio habrá que reportar según la Ley 7/2021?	5
10	¿Cada cuánto habrá que elaborar los informes según la Ley 7/2021?	6
11	¿Dónde tiene que reportar una organización según la Ley 7/2021?	6
12	¿Conviene esperar a que se apruebe el reglamento que desarrolla la ley 7/2021?	6
13	PwC: ¿Cómo podemos ayudar?	7

Anexos

a	Normativa básica: Ley 7/2021 y Reglamento 2020/852	8
b	Comparativa de requisitos de divulgación en materia de riesgos climáticos de los principales estándares internacionales de reporte	13

Disclaimer: Documento preparado con fecha 30/11/2022, en cuyo momento diversa regulación y estándares citados se encontraban en versiones borrador. Cualquier documento de los citados posterior a esta fecha podrá modificar el contenido de esta nota.



1. ¿Qué son los riesgos climáticos?

La coyuntura de cambio climático y descarbonización está derivando en la aparición de riesgos climáticos en toda la cadena de valor con potenciales e importantes implicaciones financieras:

- Por un lado, existen los denominados **riesgos climáticos físicos**, derivados de impactos agudos o crónicos del clima sobre las actividades productivas. Cada vez existe más información sobre los riesgos razonablemente esperables, si bien la ciencia continúa avanzando en diferentes vertientes de la modelización climática.
- Por otro lado, están los **riesgos de transición**, producidos como consecuencia de la necesidad de adaptar los modelos de negocio hacia una economía descarbonizada. Son aquellos riesgos regulatorios, de mercado, tecnológicos o de reputación derivados de la no adaptación a dicho nuevo entorno.

En síntesis, los riesgos físicos *son aquellos asociados a un clima que cambia* y los riesgos de transición *aquellos asociados a una economía que cambia*.

2. ¿Por qué identificar, valorar y reportar riesgos climáticos?

El proceso de identificar y valorar riesgos climáticos es fundamental en tanto que existen **evidencias contrastadas de cambios sustanciales del clima y de sus impactos en la economía** que podrían afectar a los modelos de negocio de las compañías. La información científica y económica existente ratifica que dichos cambios se están acelerando.

Más de 3.800 compañías a nivel global ya están comenzando a reportar voluntariamente sus riesgos climáticos, en mayor o menor grado de detalle ([TCFD, octubre 2022](#)). Ello viene motivado, entre otros, por una creciente presión de la administración, los inversores y las entidades financieras.

Con carácter complementario a dicha divulgación voluntaria, **se ha comenzado a regular al respecto**.

3. ¿Por qué se está regulando dicho reporte?

La valoración de riesgos climáticos es una disciplina de **importancia estratégica, entre otros, para el sistema financiero**. Asimismo, es una disciplina compleja que requiere de ciertas pautas comunes para que todos los agentes interesados puedan entender las principales causas y potenciales efectos del riesgo.

La **profundización** en los riesgos climáticos y su impacto financiero permitirá, entre otros, que administraciones públicas, accionistas e inversores puedan **mejorar sus procesos de toma de decisión** hacia una economía baja en carbono y resiliente al cambio del clima.

4. ¿Quién está regulando el reporte de riesgos climáticos?

Según el último [informe de progreso sobre reporte en cambio climático](#) del Consejo de Estabilidad Financiera de octubre de 2022 existen actualmente diversos marcos regulatorios de reporte de riesgos climáticos vigentes o en conformación, entre los que están los casos de Argentina, Brasil, China, India, Sudáfrica, Arabia Saudí, Japón y Suiza.

Con todo, a nivel internacional cabe señalarse como estándares de reporte en desarrollo con vinculación a riesgos climáticos más importantes los siguientes:

- i. ISSB - *International Standards Sustainability Board* ("[Exposure Draft IFRS S2 Climate-related disclosures](#)"): borrador de marzo de 2022.
- ii. EFRAG - *European Financial Reporting Advisory Group* ("[Exposure Draft ESRS E1 Climate Change](#)"): borrador noviembre de 2022.
- iii. SEC - *Securities and Exchange Commission* ("[The Enhancement and Standardization of Climate-Related Disclosures for Investors](#)"): borrador de marzo de 2022.
- iv. TCFD - *Task Force for Climate-related Financial Disclosures* ("[Implementing the recommendations of the TCFD](#)"): marco de reporte voluntario en materia de cambio climático, pero ampliamente desarrollado y referido al comienzo de este artículo.

En el siguiente enlace se puede revisar [la comparativa realizada por el equipo de PwC para dichos borradores](#) y las importantes implicaciones existentes. En el Anexo b de este documento se recoge una síntesis de los aspectos esenciales relativos a estos estándares.



5. ¿Qué regulación está actualmente vigente en Europa?

En el ámbito de la **Unión Europea** y, en particular, el de **España**, la **regulación vigente** del reporte de riesgos climáticos se fundamenta en las 2 normas siguientes:

- La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece, en su artículo 32, la obligación de que determinadas sociedades elaboren y publiquen un informe con la **evaluación del impacto financiero sobre éstas de los riesgos asociados al cambio climático**.
- El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (y actos delegados en desarrollo del mismo que completan la regulación asociada a la taxonomía verde europea) requiere de un análisis de riesgos climáticos físicos para poder demostrar el alineamiento de actividades con dicha taxonomía. Es decir, para que se pueda demostrar que una actividad contribuye sustancialmente a alguno de los objetivos ambientales de la Unión Europea (a efectos de que, entre otros, la financiación dedicada a los mismos

pueda ser considerada como “verde”), deberá contar con un análisis de riesgos climáticos físicos y un plan de adaptación para aquellos riesgos considerados como materiales.

Adicionalmente, la Directiva de reporte de sostenibilidad corporativa (“*Corporate Sustainability Reporting Directive*”), cuya entrada en vigor es inminente, obligará a reportar sobre los años fiscales que comiencen a partir del 1/1/2024. Para realizar el reporte conforme a dicha Directiva se aplicará, entre otros, el estándar de cambio climático de EFRAG citado anteriormente en el punto 4.ii.

6. ¿Quién debe reportar sus riesgos climáticos?

Según la Ley 7/2021, son **4 tipos principales de sociedades**¹:

- Sociedades cotizadas obligadas a publicar estados de información no financiera.
- Entidades de crédito.
- Entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Otras no incluidas anteriormente y obligadas a publicar estados de información no financiera.

De manera complementaria, **según el reglamento de taxonomía**, las empresas

afectadas por el mismo deberán tener un informe de riesgos físicos para demostrar su alineamiento.

- Dichas organizaciones **serán aquellas bajo el ámbito de aplicación de la Directiva de Información No Financiera**. Es decir, aquellas sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público², cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34, es decir, cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación en este sentido.
- En el **anexo** se incluye el detalle de a quién, cuando y qué hacer en materia de riesgo climático, según el Reglamento de Taxonomía, **de cara a la publicación de datos de alineamiento con la taxonomía del ejercicio fiscal 2022**.

1. Ver tabla en Anexo con extracto completo del texto de la norma sobre las entidades obligadas.

2. Según el Real Decreto 877/2015, tendrán la consideración de entidades de interés público las siguientes:

a) Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión. b) Las empresas de servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 clientes, en el primer caso, o 5.000 partícipes o accionistas, en el segundo caso, y las sociedades gestoras que administren dichas instituciones. c) Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos. d) Las fundaciones bancarias, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico. e) Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000.000.000 de euros y a 4.000 empleados, respectivamente. f) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una de las entidades contempladas en las letras anteriores.



7. ¿Qué se debe reportar según la Ley 7/2021?

El **contenido** de los informes previstos en la Ley 7/2021 sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de la ley (por tanto, previsiblemente **antes de mayo de 2023**).

Incluirá **obligaciones de información** sobre los siguientes aspectos:

- i. La **estructura de gobierno** de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.
- ii. El **enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación**, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.
- iii. Los **impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades** asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, **así como en su planificación financiera**.
- iv. Los **procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos** relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.
- v. Las **métricas, escenarios y los objetivos utilizados** para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y 3 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.

8. ¿Va a ser preciso reportar sobre métricas financieras según la Ley 7/2021?

La redacción de la Ley vigente exige que las entidades obligadas publiquen un informe con la **evaluación del impacto financiero** sobre éstas de los riesgos asociados al cambio climático.

La regulación detallada en esta materia, incluida, en su caso, la necesidad de reportar sobre métricas financieras vendrá especificada en el Real Decreto que debe ser aprobado antes de mayo de 2023.



9. ¿Sobre qué ejercicio habrá que reportar según la Ley 7/2021?

Vendrá determinado en el Real Decreto que desarrolle el artículo 32 de la Ley 7/2021.

Si, como está previsto, se aprueba y publica antes de mayo de 2023, **previsiblemente** se introducirá la **obligación de publicar el informe de riesgos climáticos a comienzo de 2024 para el ejercicio 2023**.

En el caso de las compañías que quieran mostrar alineamiento de sus actividades elegibles y, por tanto, cumplir el requisito de *Do No Significant Harm* de adaptación al cambio climático, deberán disponer en 2023 para el ejercicio 2022 de un análisis de riesgos climáticos físicos y el correspondiente plan de adaptación.



10. ¿Cada cuánto habrá que elaborar los informes según la Ley 7/2021?

Anualmente.

11. ¿Dónde tiene que reportar una organización según la Ley 7/2021?

Según la Ley 7/2021, **depende de la naturaleza de la sociedad.**

- i. Sociedades cotizadas: en el **informe de gestión.**
- ii. Entidades de crédito: entre la **información de relevancia prudencial.**
- iii. Entidades aseguradoras y reaseguradoras: **informe aparte, junto al informe de financiero y de solvencia.**
- iv. Otras no incluidas anteriormente y obligadas a publicar estados de información no financiera: en el **informe de gestión.**

12. ¿Conviene esperar a que se apruebe el reglamento que desarrolla la ley 7/2021?

Existen varias razones por las que es conveniente comenzar con el proceso de valoración de riesgos climáticos:

- i. Por la propia **gestión interna del riesgo** de la organización, de manera que se puedan acometer las acciones preventivas necesarias.
- ii. Por ser un proceso que requiere cierta planificación. La realización de un análisis riguroso de riesgos climáticos físicos y de transición requiere de una importante **labor de revisión científico-técnica**, de profundización en la realidad del sector y de la organización. Dicho proceso suele durar meses, más que semanas.
- iii. Porque **ciertos aspectos que se van a requerir ya constan en la Ley.** Esencialmente, la identificación y valoración de cuáles son los riesgos (y oportunidades) climáticos, tanto físicos como de transición.

Adicionalmente y como se comentaba anteriormente en la pregunta número 6, las empresas bajo el paraguas de la taxonomía ya deben acometer análisis de riesgos climáticos físicos y los planes de adaptación correspondientes para aquellos considerados como materiales.

13. PwC: ¿Cómo podemos ayudar?

En PwC España trabajamos activamente en la identificación, valoración y reporte de riesgos climáticos en **múltiples sectores y organizaciones**.

Desarrollamos nuestro trabajo:

- i. Con un equipo multidisciplinar de **ingenieros, licenciados en ciencias, abogados, economistas e informáticos**.

- ii. Con **herramientas informáticas** para el proceso de información de las principales bases de datos científico-técnicas (Copernicus, Panel Intergubernamental de Cambio Climático, Banco Mundial etc.).

- iii. Con nuestro amplio **conocimiento del mundo de gestión de riesgos y la auditoría financiera**.

Los trabajos que desarrollamos se pueden categorizar conforme al esquema siguiente:



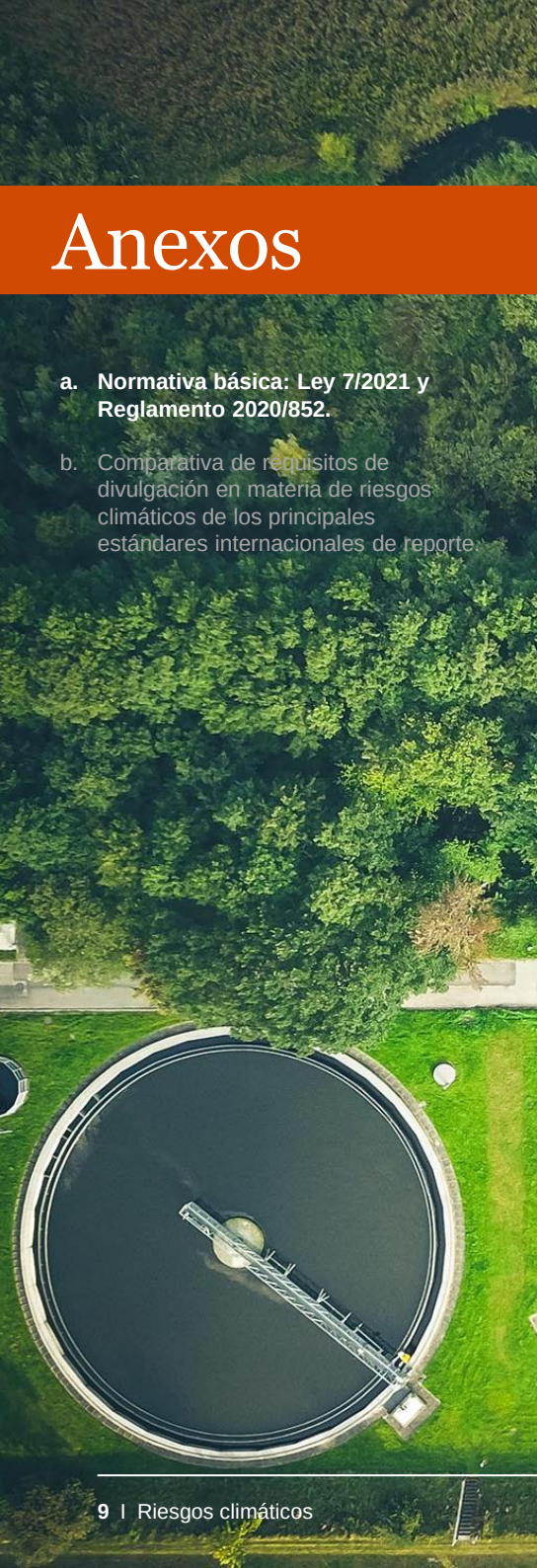
Anexo a: Normativa básica: Ley 7/2021 y Reglamento 2020/852

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

Anexos

- a. Normativa básica: Ley 7/2021 y Reglamento 2020/852.
- b. Comparativa de requisitos de divulgación en materia de riesgos climáticos de los principales estándares internacionales de reporte

¿Quién está obligado a reportar?	¿Dónde se debe reportar?	¿Cada cuánto se debe reportar?	¿Qué se debe reportar?
Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera.	Dentro de su informe de gestión, un informe en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Las entidades obligadas deben igualmente informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).	Anualmente	El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de la ley (por tanto, antes de mayo de 2023). Incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan: 1. La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático. 2. El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos. 3. Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera. 4. Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización. 5. Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y 3 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.
Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.	Entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo, publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.	Anualmente	



Anexos

- a. Normativa básica: Ley 7/2021 y Reglamento 2020/852.
- b. Comparativa de requisitos de divulgación en materia de riesgos climáticos de los principales estándares internacionales de reporte

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

¿Quién está obligado a reportar?	¿Dónde se debe reportar?	¿Cada cuánto se debe reportar?	¿Qué se debe reportar?
Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	Para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Las entidades obligadas deben igualmente informar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.	Anualmente	El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de la ley (por tanto, antes de mayo de 2023). Incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan: 1. La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático. 2. El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos. 3. Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera. 4. Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización. 5. Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y 3 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.
Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera ³ de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y en el artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	Dentro de su informe de gestión, un informe en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.	Anualmente	

3. Deben elaborar estados de información no financiera las organizaciones:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 1. Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros.
 2. Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros.
 3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Anexos

- a. Normativa básica: Ley 7/2021 y Reglamento 2020/852.
- b. Comparativa de requisitos de divulgación en materia de riesgos climáticos de los principales estándares internacionales de reporte

Reglamento 2020/852 europeo de la taxonomía verde

El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y resto de regulación asociada a la taxonomía verde europea requiere de un análisis de riesgos climáticos físicos para poder demostrar el alineamiento de actividades.

A continuación, se sintetizan los principales elementos.

¿Quién está obligado a reportar?	¿Dónde se debe reportar?	¿Cada cuánto se debe reportar?
Las entidades obligadas a reportar son grandes empresas que sean entidades de interés público y tengan más de 500 empleados, según se define en la Directiva 2014/95/UE de información no financiera⁴. Dichas empresas, para poder categorizar sus actividades como alineadas con la taxonomía europea verde en 2023 respecto al ejercicio 2022, deberán analizar los riesgos climáticos físicos e identificar soluciones de adaptación.	En los estados de información no financiera (parte del informe de gestión).	Anualmente
¿Qué se debe reportar?		
La información como tal de riesgos climáticos no es requerida para la publicación en los estados de información no financiera, si bien es imprescindible disponer de ella para reportar, en su caso, un alineamiento mayor al 0% en los indicadores a reportar (inversiones, ingreso neto de la cifra de negocios y gastos operativos elegibles). Conforme los requisitos de la normativa aplicable (Reglamento delegado 2021/2139 de cambio climático), para estar alineado con el objetivo 1 de “Mitigación del cambio climático” o con el objetivo 2 de “Adaptación al cambio climático” será preciso llevar a cabo: • Un análisis de riesgos climáticos físicos. • Un plan de adaptación para aquellos riesgos identificados como materiales.		

4. DIRECTIVA 2014/95/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

Anexos

- a. Normativa básica: Ley 7/2021 y Reglamento 2020/852.
- b. Comparativa de requisitos de divulgación en materia de riesgos climáticos de los principales estándares internacionales de reporte

Los riesgos climáticos físicos que sean materiales respecto a la actividad **deberán determinarse a partir de los enumerados a continuación**. Es de señalar que la lista de peligros relacionados con el clima que figura en este cuadro no es exhaustiva y solo constituye una lista indicativa de los peligros más extendidos que deben tenerse en cuenta como mínimo en la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos.

Clasificación de los peligros relacionados con el clima			
Peligros	Frecuencia	Elemento climático	Categoría de peligro climático
Físicos	Crónicos	Temperatura	Variaciones de temperatura (aire, agua dulce, agua marina)
Físicos	Crónicos	Temperatura	Estrés térmico
Físicos	Crónicos	Temperatura	Variabilidad de la temperatura
Físicos	Crónicos	Temperatura	Deshielo del permafrost
Físicos	Agudos	Temperatura	Ola de calor
Físicos	Agudos	Temperatura	Ola de frío/helada
Físicos	Agudos	Temperatura	Incendio forestal
Físicos	Crónicos	Viento	Variaciones en los patrones del viento
Físicos	Agudos	Viento	Ciclón, huracán, tifón
Físicos	Agudos	Viento	Tormenta (incluidas las tormentas de nieve, polvo o arena)
Físicos	Agudos	Viento	Tornado
Físicos	Crónicos	Agua	Variaciones en los tipos y patrones de las precipitaciones (lluvia, granizo, nieve o hielo)
Físicos	Crónicos	Agua	Precipitaciones o variabilidad hidrológica
Físicos	Crónicos	Agua	Acidificación de los océanos
Físicos	Crónicos	Agua	Intrusión salina
Físicos	Crónicos	Agua	Aumento del nivel del mar
Físicos	Crónicos	Agua	Estrés hídrico
Físicos	Agudos	Agua	Sequía
Físicos	Agudos	Agua	Precipitaciones fuertes (lluvia, granizo, nieve o hielo)
Físicos	Agudos	Agua	Inundaciones (costeras, fluviales, pluviales, subterráneas)
Físicos	Agudos	Agua	Rebosamiento de los lagos glaciares
Físicos	Crónicos	Masa sólida	Erosión costera
Físicos	Crónicos	Masa sólida	Degradación del suelo
Físicos	Crónicos	Masa sólida	Erosión del suelo
Físicos	Crónicos	Masa sólida	Soliflucción
Físicos	Agudos	Masa sólida	Avalancha
Físicos	Agudos	Masa sólida	Corrimiento de tierras
Físicos	Agudos	Masa sólida	Hundimiento de tierras

Fuente: Acto delegado de cambio climático, apéndice A.

Anexos

- a. Normativa básica: Ley 7/2021 y Reglamento 2020/852.
- b. Comparativa de requisitos de divulgación en materia de riesgos climáticos de los principales estándares internacionales de reporte

Para evaluar la materialidad del riesgo para la actividad correspondiente deberá realizarse:

- a) Un análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista anterior que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;
- b) Si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos anteriores, una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;
- c) Una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos **deberá ser proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista**, de tal manera que:

- a) En el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realizará, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- b) En el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más

avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros⁵ compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes.

Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se deberán basar en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático⁶ las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto⁷ o de pago.

Sobre las **soluciones de adaptación**:

- a) En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico deberá aplicar soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, para reducir los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elaborará en consecuencia un plan para

la ejecución de esas soluciones.

- b) En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorporará, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, aplicándose antes del inicio de las operaciones.
- c) Las soluciones de adaptación aplicadas no afectarán negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas; serán coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales, y considerarán el uso de soluciones basadas en la naturaleza⁸ o se basarán en la infraestructura azul o verde⁹ en la medida de lo posible.

5. Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

6. Informes de evaluación sobre el cambio climático: impactos, adaptación y vulnerabilidad, publicados periódicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relacionados con los efectos del cambio climático, <https://www.ipcc.ch/reports/>.

7. Como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea.

8. Soluciones inspiradas y respaldadas por la naturaleza, que son rentables, proporcionan simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a crear resiliencia; dichas soluciones aportan más naturaleza, así como características y procesos naturales, y con mayor diversidad, a las ciudades y paisajes terrestres y marinos, mediante intervenciones localmente adaptadas, eficientes en el uso de recursos y sistémicas. Por consiguiente, las soluciones basadas en la naturaleza benefician la diversidad y apoyan la prestación de una serie de servicios ecosistémicos (versión de 4.6.2021: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation_es).

9. Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» [COM(2013) 249 final]

Anexos

a. Normativa básica: Ley 7/2021 y Reglamento 2020/852.

b. Comparativa de requisitos de divulgación en materia de riesgos climáticos de los principales estándares internacionales de reporte.

Anexo b: Comparativa de requisitos de divulgación en materia de riesgos climáticos de los principales estándares internacionales de reporte

A continuación, se incluye una relación de aspectos relevantes relativos a cuestiones de riesgos climáticos de las tres principales propuestas de reporte con vinculación a riesgos climáticos.

El análisis completo se encuentra en el artículo publicado por Harvard Law School y elaborado por personal de PwC "[Navigating the ESG landscape: Comparison of the "Big Three" Disclosure Proposals](#)" (octubre, 2022).

	European Sustainability Reporting Standards (ESRS) propuestos por EFRAG (European Financial Reporting Advisory Group)	International Sustainability Standards Board (ISSB)	Securities and Exchange Commission (SEC) de EEUU
Temas dentro del alcance	Los estándares propuestos abarcan una amplia lista de temas ambientales, sociales y de gobernanza, incluido uno dedicado a las divulgaciones climáticas.	- Los estándares propuestos abordan el clima y otros riesgos de sostenibilidad. - Se esperan estándares adicionales en el futuro.	La norma propuesta aborda los riesgos relacionados con el clima.
Estándares sectoriales	Se están desarrollando estándares sectoriales.	Se requerirían métricas climáticas basadas en los estándares de SASB.	No se requieren divulgaciones específicas sectoriales.
Materialidad	La materialidad se evaluaría en función de la "doble materialidad", que consiste en la "materialidad financiera" (un punto de vista externo) y "materialidad del impacto" (una perspectiva de adentro hacia afuera).	La materialidad se evaluaría con vistas a evaluar los factores que razonablemente podría esperarse que influyan en las evaluaciones de terceros sobre el valor de una empresa.	- La materialidad se evaluará según la definición de la normativa mercantil y precedentes del Tribunal Supremo. - Se aplicaría un umbral del 1% para las divulgaciones cuantitativas de las notas al pie de los estados financieros.
Plazos para divulgaciones específicas	Se establecen diferentes plazos (p. ej., los requisitos generales se refieren a corto plazo como un año, mientras que el corto plazo para los riesgos de transición sería de cinco años).	Los horizontes temporales para la divulgación de riesgos y oportunidades a corto, mediano y largo plazo no están definidos.	Los horizontes temporales para la divulgación de riesgos y oportunidades a corto, mediano y largo plazo. plazo no están definidos.
Objetivos y planes de transición	- Se requeriría el compromiso y la divulgación de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en períodos renovables de cinco años, incluidos los objetivos para al menos 2030 y, si está disponible, 2050. - También se requeriría un plan de transición para alinearse con el Acuerdo de París (o un acuerdo internacional actualizado sobre el cambio climático).	- Se requeriría la divulgación de cualquier objetivo con el clima establecido por la empresa. - Dichos objetivos deberían compararse con el "último acuerdo internacional sobre el cambio climático" (actualmente el Acuerdo de París).	- Se requeriría la divulgación de cualquier objetivo relacionado con el clima establecido por la empresa. - Tales objetivos incluirían aquellos establecidos en respuesta a requisitos reglamentarios o tratados o leyes relacionados con el clima.
Uso de análisis de escenarios	- El uso de análisis de escenarios sería necesario para evaluar la resiliencia. - Tendrá que ser coherente con el Acuerdo de París y limitar el incremento de la temperatura media global a 1,5 °C.	- El uso de análisis de escenarios se requeriría para evaluar la resiliencia. Se requiere aclarar si el escenario está alineado con el último tratado internacional. - Se permitiría un medio alternativo para evaluar la resiliencia si no se puede realizar un análisis de escenarios.	- Se podría utilizar cualquier medio para evaluar la resiliencia. - Divulgación adicional sería necesaria si se utiliza el análisis de escenarios. - La propuesta no requiere la consideración de escenarios específicos.
Plazos	- El plazo de aplicación lo establece la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y sería escalonado según el tipo de entidad. - Los requisitos de divulgación serían aplicables a partir de 2024 (presentación en 2025) para las entidades obligadas.	El tiempo dependerá de cómo se implementen los estándares en cada jurisdicción.	- Los plazos se establecerían según el tipo de declarante. - Los requisitos de divulgación podrían aplicarse a partir de 2023 (presentación en 2024).

Contactos

Contacta con nuestros especialistas o a través de tus contactos habituales de PwC.



Pablo Bascones

Socio responsable de sostenibilidad
y cambio climático de PwC
pablo.bascones.ilundain@pwc.com



Marga de Rosselló

Socia de sostenibilidad y cambio
climático de PwC
margarita.de.rossello@pwc.com



Ernesto Lluch

Socio de sostenibilidad y cambio
climático de PwC
ernesto.lluch.moreno@pwc.com



Ismael Aznar

Socio de medio ambiente y clima
PwC Tax & Legal
ismael.aznar.cano@pwc.com



Sergio Mateos

Director de sostenibilidad y cambio
climático de PwC
sergio.mateos.orcajo@pwc.com



El propósito de PwC es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de firmas presente en 155 países con más de 327.000 profesionales comprometidos en ofrecer servicios de calidad en auditoría, asesoramiento fiscal y legal, consultoría y transacciones. Cuéntanos qué te preocupa y descubre cómo podemos ayudarte en www.pwc.es

© 2022 PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Todos los derechos reservados.